

LVI REUNIÃO DO SGT Nº 5 “TRANSPORTE”

ACTA Nº 02/19

ANEXO XV

Foz do Iguaçu, 20 a 22 de novembro de 2019

MERCOSUR/GMC/P.RES. N°

**INCORPORACIÓN DE SISTEMA DE FRENOS ABS EN VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de armonizar progresivamente los reglamentos técnicos que hacen a la seguridad vial en el territorio de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 - Todos los vehículos CERO KILÓMETRO (0km), del tipo camión o tractor de la categoría N3, y los vehículos de pasajeros de la categoría M3, que se pretendan utilizar en el transporte internacional de cargas y pasajeros respectivamente, y los vehículos de las categorías antes mencionadas que se registren por primera vez en el parque automotor de un país signatario que no hayan sido habilitados con anterioridad en ninguna otra empresa, en los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Del Cono Sur (ATIT), deberán estar equipados de fábrica o contar con un Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS) en todos sus ejes.

Art. 2 - Todos los acoplados, remolques y semirremolques CERO KILÓMETRO (0km) de las categorías O3 y O4 que se pretendan utilizar en el transporte internacional de cargas, y los equipos registrados por primera vez en el parque de un país signatario que no hayan estado habilitados con anterioridad en ninguna otra empresa, en los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países Del Cono Sur (ATIT), deberán estar equipados de fábrica o contar con un Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS) y un Sistema Electrónico de Frenado (EBS), ambos de actuación en todos los ejes.

Art. 3 - El sistemas de frenos ABS del camión tractor deberá ser compatible y funcional con el sistema de Frenos ABS de los equipos acoplados, remolques y semirremolques.

La compatibilidad y funcionalidad de los mismos será verificada en las Plantas de Revisión Técnica Obligatoria.

Art. 4 - El plazo para la implementación del Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS) principalmente para todos los vehículos CERO KILOMETRO y las unidades registradas por primera vez en el parque de un país que no hayan estado habilitados con anterioridad en ninguna otra empresa, **será a partir de**
.....

Art. 5 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos SEIS (6) meses antes de la fecha de entrada en vigencia.